

**Progresión a art.100.2 RP sin disfrute anterior de permisos y a la 1/2 de la condena.**

El interno recurrente cumple condena por un delito contra la salud pública a la pena de 5 años y 6 meses cuyo cumplimiento en un cuarto lo fue el 12 del 4 del 2016 y en su mitad al 2 del 8 del 2016.

Se ha cumplido así la mitad de la pena pero ahora bien el recurrente no ha venido en disfrutar de permisos de salida con lo que falta tan importante parámetro en la ponderación de un uso adecuado del régimen de semilibertad que comporta el tercer grado y cuanto más presente el carácter de reincidente y con un pronóstico de reincidencia medio alto con mención de falta de resistencia a los estímulos criminales. Por tanto es de desestimar la petición de progresar al recurrente al tercer grado.

No obstante, el interno recurrente presenta buena conducta penitenciaria, con desempeño adecuado de destinos, habiendo sido evaluado de excelente en actividades complementarias, con obtención de diversas recompensas y con asunción de la responsabilidad delictiva y presentando estabilidad personal lo que lleva a conceder al apelante un régimen intermedio entre el segundo grado y el tercer grado, en aplicación de lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento penitenciario con la autorización de hasta 48 días de permiso al año y salida de permiso un fin de semana de cada mes del año en las condiciones que tenga por conveniente la Junta de Tratamiento. **AP Sec. V, Auto 5128/2016, de 27 de Octubre de 2016. JVP 1 de Madrid. Exp. 433/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.